

Expte. N° 302/2021

Resolución N.º 123/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 17 de mayo de 2022

Reclamante: Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VISTA la reclamación número **302/2021**, interpuesta por la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y siendo ponente el presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la Asociación Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià presentó por vía electrónica una reclamación contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el 18 de octubre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/2550756. En ella reclamaba frente a la falta de respuesta de la Conselleria a una solicitud de información presentada el 16 de septiembre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/2273406, en la que se pedía información detallada del trabajo del Servicio de Documentación de la Conselleria con respecto a la previsión de producción de cítricos prevista para la campaña 2021/2022 en la Comunitat Valenciana, desglosada por provincia, especie y variedad, incluyendo el balance de la campaña 2020/2021 de esta información.

Segundo.- En fecha 20 de octubre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica escrito, recibido por la Conselleria el día 21 de octubre, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información que considerara relevante sobre la reclamación presentada.

Tercero. - Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre de 2021, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica formuló las oportunas alegaciones, informando que por parte del gabinete de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica se había remitido a la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià el Aforo cítrico 2020/2021, que fue remitido al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Al escrito de alegaciones se adjuntaba una copia de dicho documento.

Cuarto. - El 31 de octubre de 2021 se recibió en el Consejo de Transparencia un correo electrónico remitido por la asociación reclamante, en el que hacía constar lo siguiente:

“Recibida contestación el 29 de octubre por correo electrónico a nuestra petición del pasado 16 de septiembre donde, desde LA UNIÓN solicitábamos, tal y como queda reflejado en nuestro escrito: “desde LA UNIÓN solicitamos que se nos facilite la previsión de producción de cítricos prevista a las zonas productoras del País Valenciano para la campaña 2021/2022 elaborada por los Servicio de Documentación Publicaciones y Estadística Departamental, desglosada por provincia, especie y variedad, incluyendo el balance de la campaña 2020/2021 de esta información.”

Es evidente que la información de la previsión de producción que nos habéis facilitado desde el Gabinete de la Conselleria no corresponde en absoluto con la información solicitada y que ya disponemos de ella desde el pasado 15 de septiembre puesto que es la documentación que está disponible en la web de la Conselleria <https://agroambient.gva.es/va/estadistiques-agricoles>

En este sentido, aprovechamos para comunicar que, un año más y ante la falta de respuesta a esta petición, informamos que el pasado 18 de octubre LA UNIÓN trasladó al Consejo de Transparencia, precisamente, la falta de transparencia de la Conselleria de Agricultura en este tema en concreto y que viene sucediéndose durante las últimas tres campañas citrícolas.”

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley. Por otra parte, al ser una Asociación representativa de los Llauradors y Ramaders gozan de un interés reforzado.

Quinto.- Por último, la información solicitada, sobre la previsión de producción de cítricos prevista para la campaña 2021/2022 en la Comunitat Valenciana, desglosada por provincia, especie y variedad, incluyendo el balance de la campaña 2020/2021, constituye información pública, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Sexto. – Entrando en el fondo del asunto, y según se desprende de los datos obrantes en el expediente, parece ser que el 15 de septiembre la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica hizo pública, a través de su web, la previsión a nivel autonómico de producción de cítricos para la actual campaña 2021/2022, “pero solo con datos por especie y no de forma desglosada”. A la vista de tal información, fruto de un trabajo estadístico llevado a cabo por el Servicio de Documentación, Publicaciones y Estadística Departamental de la mencionada Conselleria, la organización reclamante solicita que se le facilite *“información detallada del trabajo del Servicio de Documentación de la Conselleria con respecto a la previsión de producción de cítricos prevista para la campaña 2021/2022 en la Comunitat Valenciana, desglosada por provincia, especie y variedad, incluyendo el balance de la campaña 2020/2021 de esta información”*.

A dicha solicitud la Conselleria no contesta, y una vez presentada la reclamación ante este Consejo por la reclamante y en contestación al traslado para alegaciones concedido, la mencionada Conselleria manifiesta que ha procedido a facilitar al reclamante la documentación que, según ella, solicita, remitiéndole un documento titulado PREVISIÓN DE LA COSECHA DE CÍTRICOS COMUNITAT VALENCIANA CAMPAÑA 2021/2022, fechado en septiembre 2021, y elaborado por el Servicio de Documentación, Publicaciones y Estadística Departamental, y que coincide con el publicado por la Conselleria en su web el 15 de septiembre, por lo que la reclamante ya dispone de él como así lo ha hecho saber a través de un correo electrónico de 31 de octubre.

Por tanto, entendemos que lo que la parte reclamante interesa es información detallada del trabajo llevado a cabo por el Servicio de Documentación para la elaboración de ese documento, pero de forma *desglosada por provincia, especie y variedad*, ya que según manifiesta el solicitante el documento únicamente recoge los datos por especie y no de forma desglosada.

Se ha podido comprobar por este Consejo que ese documento que nos aportan junto con el escrito de alegaciones contiene una serie de cuadros explicativos de la información contenida en el mismo, con un grado de detalle similar al solicitado por el reclamante, y tales cuadros no se encuentran en la web, por lo que no pudiendo asegurar si realmente la entidad reclamante ha tenido acceso a la información con el grado de detalle solicitado, y dado que no resulta de aplicación límite alguno o causa de inadmisión de las contempladas en la ley 19/2013, no queda más que estimar la reclamación y reconocer el derecho de acceso a la misma, si así dispone de ella la Conselleria -que parece ser que sí- y le sea facilitada dicha información desglosada por provincia, especie y variedad.

Séptimo. – Por último, recordar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica la obligación de resolver las solicitudes de acceso a la información conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 19/2013. *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver la obligación de resolver las solicitudes de acceso a la información en el plazo de un mes desde la presentación de las mismas.* Y que, tal y como el Consejo ha señalado en anteriores ocasiones, el reconocimiento tardío del derecho y el injustificado retraso en resolver las solicitudes de acceso del reclamante genera como consecuencia reclamaciones innecesarias, así como el hecho de que el reclamante vea satisfecho su derecho fuera del plazo legalmente establecido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar la reclamación presentada por la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el 18 de octubre de 2021, y reconocer el derecho de acceso en cuanto a la información solicitada descrita en el antecedente primero, desglosada por provincia, especie y variedad, de conformidad con lo expuesto en el FJ 6º de la presente resolución.

Segundo. - Instar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a que en el plazo de un mes desde la recepción de esta resolución facilite al interesado dicha documentación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho